



02 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° ~~000291~~ -2020-GRA-GGR

Huaraz, 01 SEP 2020

VISTOS:

El informe n° 741-2020-GRA-GRI/SGSLO, recibido con fecha 27 de julio de 2020; el informe n° 024-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, recibido con fecha 12 de junio de 2020; referido a la solicitud de ampliación de plazo n° 03, de la obra: "Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera Marcara – Chancos- cruce Huapra, distrito de Marcara, provincia de Carhuaz – Ancash"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2018; el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Marcara suscribieron el contrato n° 058-2018-GRA, para la ejecución de la obra "Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera Marcara – Chancos- cruce Huapra, distrito de Marcara, provincia de Carhuaz – Ancash", bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n° 056-2017-EF;

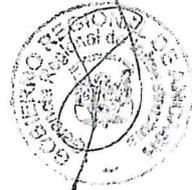
Que, con fecha 06 de marzo de 2020, mediante carta n° 009-2020-CONSORCIO MARCARA, el representante común del Consorcio Marcara presento ante el supervisor de obra, la solicitud de ampliación de plazo, por el periodo de 60 días calendario correspondiente al contrato n° 058-2018-GRA, alegando que ha sido notificado con la Resolución Gerencia General Regional n° 080-2020-GRA/GGR, donde se aprueba el adicional con deductivo vinculante n° 02 de la obra;

➤ CAUSAL Y CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

La causal del expediente de ampliación de plazo, que a criterio del contratista constituye una ampliación de plazo es debido a la aprobación del adicional con deductivo vinculante n° 02 de la obra, y su cuantificación es el tiempo que demande su ejecución, donde se tiene la Resolución Gerencia General Regional n° 080-2020-GRA/GGR de fecha 27 de febrero de 2020, que aprobó el adicional y deductivo vinculante n° 01, con un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Que, con fecha 12 de marzo de 2020, mediante carta n° 003-2020-C/MARCARA, el supervisor de obra, en merito a los argumentos del informe n° 003-CONSORCIO MARCARA/JEFE DE SUPERVISION, remite su pronunciamiento a la Entidad, respecto a la solicitud de ampliación de plazo n° 03, otorgando 60 días calendario, conforme a los siguientes argumentos:

"(...)



Conclusiones

- La solicitud de ampliación de plazo de contrato de obra, es por causal de: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; indicado en el artículo 169 del Reglamento, sustentado en el expediente de la solicitud.
- Circunstancia invocada, la aprobación del adicional de obra mediante Resolución Gerencia General Regional n° 080-2020-GRA/GGR, con un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Que, con fecha 13 de marzo de 2020, mediante el informe n° 014-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, la Ing. Juta Enma Sánchez López – coordinadora de obra, en merito a los argumentos del supervisor de obra, emite su pronunciamiento observando, la solicitud de ampliación de plazo, conforme a los siguientes argumentos:

"(...)

Conclusiones

- Se debe informar que el jefe de supervisión presenta el sustento de ampliación de plazo n° 03 al representante legal del Consorcio Marcara – supervisor de obra, para que lo derive a la Entidad, se revisó la solicitud de ampliación de plazo n° 03, no contempla su inicio y fin, además no adjuntan copias de cuaderno de obra donde deben indicar el inicio y final de la circunstancia, el contratista deberá cuantificar y sustentar su solicitud siempre que la demora afecte la ruta crítica.

Que, mediante carta n° 522-2020-GRA/GRI de fecha 20 de mayo de 2020, la Entidad remite al contratista la observación formulada por la coordinadora de obra, para su subsanación;

Que, mediante el informe n° 002-2020/CONSORCIO MARCARA/RO de fecha 09 de junio de 2020, el Consorcio Marcara por intermedio de su residente de obra, respecto de la observación se pronuncia señalando lo siguiente:

"(...)

Análisis

- Las partidas aprobadas en el adicional con deductivo vinculante n° 02, requieren un plazo para la ejecución, ya que se debe ejecutar previo a la ejecución de las partidas restantes del contrato principal, en el periodo contemplado de ejecución de 60 días calendario, del 02 de marzo de marzo al 30 abril de 2020, conforme se encuentra contemplado en el calendario actualizado de obra que se anexa.
- Las partidas aprobadas a ejecutar en el adicional con deductivo vinculante involucra un plazo propio para su ejecución, las que, detalló como las partidas de la ruta crítica que deben de ser ejecutas previo a la ejecución del contrato principal:
 - Cambio de pavimentación a pavimento rígido en el tramo específico de 30 m. desde la progresiva 4+470 a 4+500, el pavimento rígido a emplearse será en las calles que será de concreto de resistencia $f'c = 210 \text{ kg/m}^2$.
 - Veredas. - serán construidas en ambos márgenes de la calzada, con un ancho de 1.20m, dos tramos de vereda de 7m y 20m, con acabado de pulido y bruñado.
 - Muro de contención como medio de protección en zonas de desnivel y de talud inestable, de concreto armado de resistencia $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ armado con acero corrugado $F_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ grado 60.
 - Cajas prefabricadas para agua y desagüe (11 cajas para agua y 11 cajas para desagüe).

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FL. DATA. 10

Que, con fecha 09 de junio de 2020, mediante carta n° 004-2020-C/MARCARA, el supervisor de obra, remite a la Entidad el informe n° 004-2020-CONSORCIO MARCARA/JEFE DE SUPERVISIÓN, elaborado por el Ing. Vargas Vigo Ubaldo Ferenk – jefe de supervisión, respecto de la subsanación de observaciones, mediante el cual adjunta el calendario actualizado del adicional con deductivo n° 02, y señala su periodo de ejecución comprendido entre el 02 de marzo al 30 de abril de abril de 2020, que equivale a 60 días calendario;

Que, mediante el informe n° 024-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de fecha 12 de junio de 2020, la coordinadora de obra, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, resecto a la subsanación de observaciones expresando que, teniendo en cuenta, el Estado de Emergencia por la COVID – 19 que empezó el 16 de marzo de 2020, y contabilizado del 02 de marzo hasta el 15 de marzo serán los 14 días calendario que serán reconocidos, y los 46 días calendario restantes serán incorporados dentro de la ampliación excepcional de plazo, por lo que recomienda proseguir con el trámite administrativo;

Que, a su turno y de acuerdo con la opinión técnica de la coordinadora de obra, a través del informe n° 741-2020-GRA-GRI/SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la aprobación de ampliación de plazo n° 03, por el periodo de 14 días calendario, puesto que los hechos y causales descritos en los antecedentes se justifica y es razonable, además, sugiere aprobar el calendario de obra actualizado del adicional de obra n° 02 con deductivo vinculante;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n° 056-2017-EF.

Que, al respecto el numeral 34.1) del artículo 34 de la citada Ley, ha previsto que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"

Que, el numeral 34.5) del artículo 34 de la citada Ley, establece la posibilidad que se pueda ampliar el plazo contractual pactado, señalando lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados";

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 169 del citado Reglamento, establece que, para el caso de contrato de obra, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causa ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo las causales las siguientes:

- 1). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- 2). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

3). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios;

Que, de otro lado, el numeral 170.1) del artículo 170 del citado Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

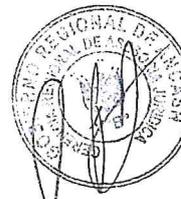
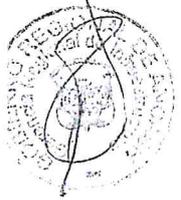
Que, asimismo el artículo 171 del Reglamento, refiere los efectos que se producen cuando se modifica el plazo contractual, el cual expresa textualmente, en su numeral 171.3 lo siguiente:

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe otorgar el plazo de los otros contratos que hubiere celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, en este caso el contrato de la supervisión de obra.

Que, en ese orden, advirtiéndose de los antecedentes que el Consorcio Marcara, con fecha 06 de marzo de 2020, a través de la carta n° 009-2020-CONSORCIO MARCARA presentó a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n° 03, es decir dentro del plazo, invocando como causal lo establecido en el artículo 169 numeral 2) del Reglamento - cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y sustenta su pedido en la Resolución Gerencia General Regional n° 080-2020-GRAGGR de fecha 27 de febrero de 2020, que aprobó y autorizó la ejecución del adicional y deductivo vinculante n° 02 de obra, con un plazo de ejecución de 60 días calendario; y de acuerdo a la opinión técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que manifiesta que sin bien concurren las condiciones legales establecidas en el artículo 169 y 170 del Reglamento, pero sin embargo, en cuanto a su cuantificación solo corresponderá reconocer los 14 días calendarios, considerando que el inicio de la causal se generó el 02 y finalizó el 15 de marzo de 2020, que posterior a ello, se publicó el Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) el cual empezó el 16 de marzo de 2020, paralizando las actividades económicas, razón por el cual se determinó que los 46 días calendario restante serán incorporados en la ampliación excepcional de plazo, se tiene que la solicitud de ampliación de plazo n° 03, ha sido evaluado por el área técnica, donde se ha verificado que la causal de procedencia de ampliación de plazo se encuadra en lo señalado en el numeral 2) del artículo 169 del Reglamento, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, resulta amparable a derecho aprobar la solicitud de ampliación de plazo n° 03 en parte, no obstante que su aprobación provocará en este caso particular con eficacia anticipada, al encontrarse los plazos vencidos, debido al evento de un caso fortuito coyuntural que actualmente viene atravesando la Nación, por la declaratoria del Estado Emergencia Nacional frente a la propagación del COVID-19, que suspendieron el trámite normal de documentos administrativos;

Que, siendo ello así, es de indicar el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley n° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 006-2017-JUS que establece, la autoridad podrá disponer en el mismo acto

ZOILA NALIA MCRA TAFUR
FEDATARIO



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 SEP 2020

administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerado precedente y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2019-GRA/GR, contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la ampliación de plazo n° 03 en parte, por el periodo de 14 días calendario, solicitado por el contratista CONSORCIO MARCARA, en el marco del contrato n° 058-2018-GRA, suscrito para la ejecución de la obra: "Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera Marcara – Chancos- cruce Huapra, distrito de Marcara, provincia de Carhuaz – Ancash", con eficacia anticipada a partir del 02 al 15 de marzo de 2020;

ARTICULO SEGUNDO. - **APROBAR** el Calendario de Obra Actualizada del adicional de obra.

ARTÍCULO TERCERO. - **APROBAR** la ampliación de plazo contractual, por el periodo de 14 días calendario, al Consorcio Marcara -supervisor de la obra "Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera Marcara – Chancos- cruce Huapra, distrito de Marcara, provincia de Carhuaz – Ancash";

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al Consorcio Marcara en la Calle Virgen de Guadalupe n° 128 – Vichay Bajo, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; para su conocimiento y fines;

Regístrese, comuníquese y archívese


 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 Abog.- Ing. Gina Ysela Galvez Saldana
 GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 SEP. 2020

ZOILA NALIA MCRA TAFUR
 FEDATA. IO

